



Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: LESIVIDAD -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

DEMANDADO: CARMEN MARLEN RINCON RODRIGUEZ

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00213 00

Se tiene por contestada la demanda, esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se **reconoce personería** a la abogada **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES**, quien actúa mediante poder especial otorgado por parte de la señora **CARMEN MARLEN RINCON RODRIGUEZ**, en calidad de **DEMANDADA**, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 79 del expediente del proceso de la referencia.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **06 de octubre de 2020**, a las **02:00 p.m.**, en el Despacho Judicial, ubicado en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

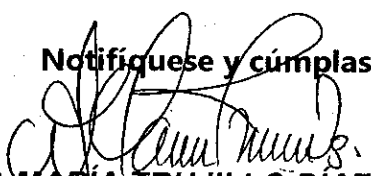
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La apoderada de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, doctora **ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO**, allega al expediente la **RENUNCIA AL PODER** conferido en su condición de apoderada general de la entidad (fls. 95 del expediente)

Conforme lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por la abogada **ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO**.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

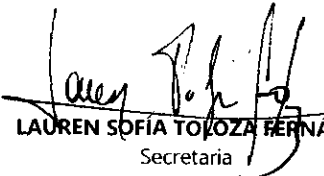
Notifíquese y cúmplase,


ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N°
10 del 26 de febrero de 2020.


LAUREN SOFÍA TONÓZA FERNÁNDEZ
Secretaria